



**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 20 de noviembre de 2020, dejando la claridad que la misma fue repartida como proceso ejecutivo pero que luego de ser revisada se pudo constatar que la misma es un proceso ordinario, siendo recibido por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2020-00264-00. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de enero del 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00264-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	YESID ENRIQUE PEREZ ARIZA
DEMANDADO	EXTRAS S.A.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor YEDIS ENRIQUE PEREZ ARIZA a través de apoderado judicial en contra de EXTRAS S.A.

El artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

*“La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo”.



Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, como de competencia por factor territorial, de su cuantía por ser superior a 20 smlmv, para asumir el conocimiento del mismo y que se acompañaron los respectivos anexos para efectos de traslado a la parte demandada.

Como quiera que la presente demanda fue repartida como proceso ejecutivo pero que luego de ser revisada se pudo constatar que la misma es un proceso ordinario, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2020-00264-00, se ordenará a la Oficina Judicial proceda a hacer los correctivos pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

- 1.- Admitase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante el señor YEDIS ENRIQUE PEREZ ARIZA a través de apoderado judicial en contra de EXTRAS S.A., por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrese el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Doctora GINA SOFIA DORIA INSIGNARES, identificado con C.C. No. 1'047.230.066 y T.P. No. 300.502 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.
3. OFICIAR a la Dirección Seccional – Oficina Judicial para que proceda a hacer los correctivos pertinentes en la plataforma TYBA por haber repartido la demanda como proceso ejecutivo siendo que es un proceso ordinario, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2020-00264-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
JUEZ

2020-00264